



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso	VERBAL – RCC MÍNIMA
Radicado:	No. 05001 40 03 014 2022 00673 00
Demandante	CERCAMACHO UNO S.A.S
Demandado	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
Asunto:	Tiene notificado, reconoce personería, decreta pruebas y fija fecha audiencia

Frente a la notificación enviada a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.; anexo digital No 010, al correo notificaciones@solidaria.com.co previamente informado, y dado que se realizó en debida forma y en cumplimiento de lo establecido en el Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificada.

Se le reconoce personería a la abogada MARIA CRISTINA ESTRADA TOBON con T.P No. 70.319 del C. S. de la J., para representar a la entidad demandada, en la forma y términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que, la contestación, con la respectiva objeción presentada fue debidamente remitida a la contra parte y la misma se pronunció sobre ellas, y solicitó pruebas, se dará cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del art 9 Ley 2213 de 2022.

Vencido como se encuentra el traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por los demandados y la objeción al juramento estimatorio, se procede a fijar como fecha el próximo **martes (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 9:00. A.M.**, para realizar la audiencia inicial del art. 372 del C.G.P., dentro de la cual se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del mismo estatuto procesal, de ser posible. Ver art. 372, par., del C.G.P.

Esta audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize (autorizada por la Rama Judicial),

Se notifica la fecha de audiencia a las partes por anotación en estados y se les advierte que deberán comparecer con sus apoderados so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

Igualmente se informa que se llevará a cabo el interrogatorio a las partes y que se practicarán las pruebas que sea posible practicar, por eso el día de la diligencia se deberán aportar las pruebas que se pretenden hacer valer de haberse pedido.

De conformidad con el art. 372, par., del C.G.P., se procede al decreto de las siguientes pruebas solicitadas por las partes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con la demanda (pdf 001).

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., por intermedio de sus representantes legales, según lo solicitado en la demanda.

Exhibición de Documentos: Dado que el informe solicitado, fue debidamente aportado con la contestación, no se hace necesario su decreto.

Ratificación de documento: Se ordena la comparecencia de RAÚL ENRIQUE MOJICA FÚNEME en su calidad de gerente de RM AJUSTADORES, para que ratifique el contenido y firma del informe rendido el 12 de enero de 2022, y aportado con la contestación de la demanda PDF 010, quien, además, responderá a los interrogantes sobre dicho documento.

Cítese a la audiencia a esta persona y en virtud de la carga dinámica de la prueba, se impone a la Aseguradora la carga de citarlo para su comparecencia a la audiencia virtual.

PARTE DEMANDADA

Documentales: Se tendrá en su valor legal los documentos aportados con la contestación a la demanda (PDF 010).

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante CERCAMACHO UNO S.A.S por intermedio de sus representantes legales, según lo solicitado en la contestación de la demanda.

Las partes deberán garantizar la comparecencia de los testigos, y se les requiere, de no haberlo hecho antes, para que alleguen los correos

electrónicos de los convocados, dentro del término de la ejecutoria del presente auto, para realizar el envío del link de la audiencia.

Habida cuenta del contenido de la **Sentencia STC72-84-2020** proferida dentro del radicado 25000 22 13 000 2020 00209 01 de fecha 11 de septiembre de 2020, MP. Octavio Augusto Tejeiro Duque, con el fin de que no se presente interrupciones del proceso y en aras de garantizar los elementos de "acceso y conocimiento" de los medios tecnológicos a través de los cuales se han de desarrollar las audiencias virtuales, se hace menester requerir a los Apoderados para que con antelación a la realización de la audiencia, tengan conocimiento de la plataforma mediante la cual se llevarán a cabo y así mismo se instruya a las partes que representan y demás intervinientes en el proceso sobre su manejo.

Aspectos a tener en cuenta para el desarrollo de la audiencia:

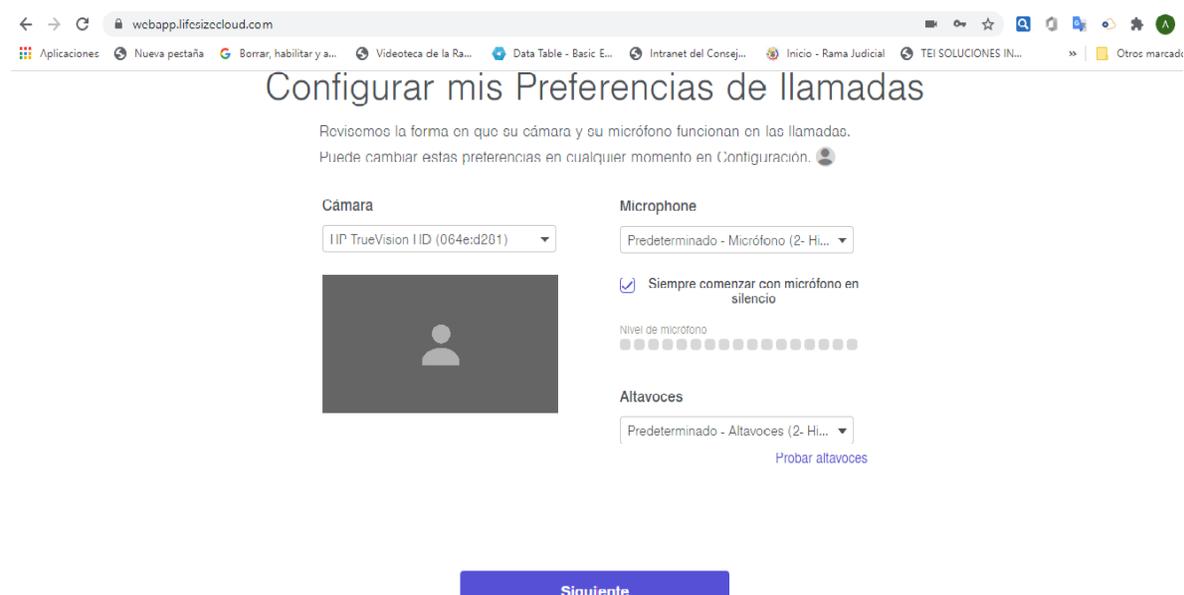
- Conectarse 15 minutos antes de la hora de inicio señalada en la citación a la audiencia.
- Tener activo el chat y el aplicativo de audiencia virtual.
- Tener apagado el micrófono y abrirlo solo cuando se le indique.
- Tener audífonos para optimizar el audio.
- Tener sus credenciales de identificación y/o tarjeta profesional en original listas para ser exhibidas cuando así lo solicite el Juez. En caso de tener título en una profesión que requiera registro y estar compareciendo en tal calidad a la audiencia, deberá tener a la mano su respectivo carné, igualmente en original.
- En los eventos en que "*no funcione correctamente el audio*" o "*presentarse distorsión de la voz*", la persona o el apoderado deberá escribir su respuesta a través del chat, previa indicación del Juez o de la secretaria.
- Durante la audiencia NO se atenderán preguntas que NO estén relacionadas con la misma audiencia y que NO correspondan a las indicaciones dadas por la secretaria previo a su inicio, ya que es un espacio exclusivo para la AUDIENCIA.
- Para tomar el uso de la palabra, la parte o su apoderado, debe hacer uso de la herramienta dispuesta para tal fin (manito) o en su defecto solicitar la palabra por el chat.
- La audiencia quedará grabada en audio y video, como evidencia de su realización.

- Mientras se desarrolla la audiencia, se recomienda poner en modo silencio el celular, para evitar interrupciones. Así mismo, es recomendable que el lugar de ubicación de cada parte o interviniente, mantenga el nivel de ruido externo mínimo, esto, con el fin de optimizar la buena recepción del audio durante toda la audiencia.
- Si dentro del proceso no obra su número de celular, es importante que lo informe con antelación a través de la línea whatsapp **3105964620** o línea fija **6042323842** esto con la finalidad de tener un contacto directo con la Secretaría en caso de alguna dificultad en la conexión.

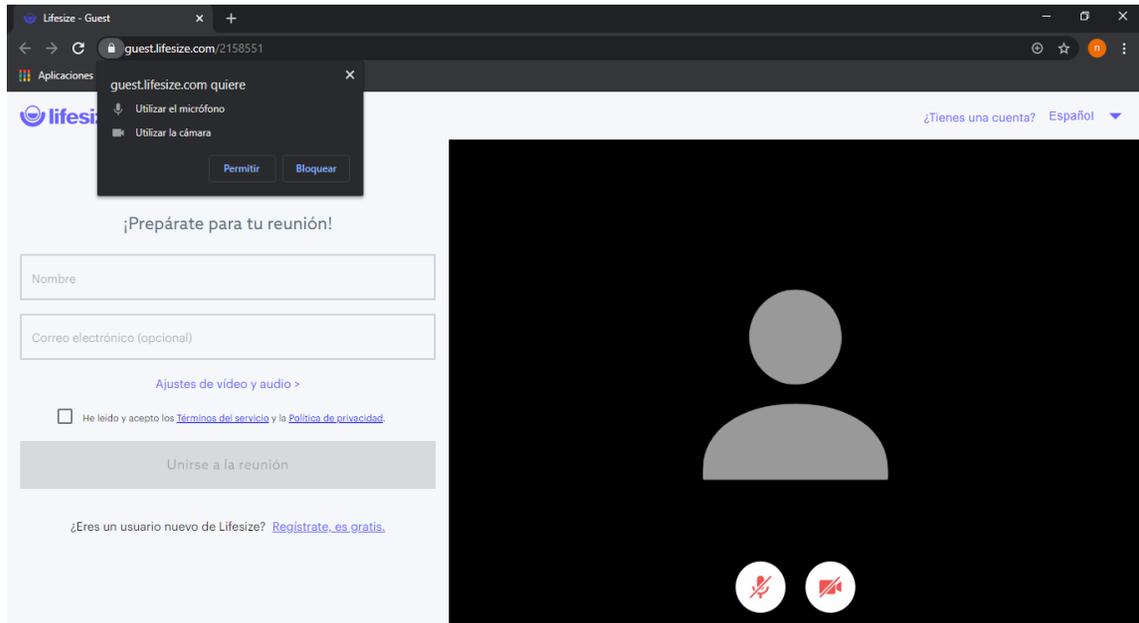
Pasos para conectarse a una videoconferencia Lifesize:

Le llegará un enlace como el siguiente, debe abrirlo preferiblemente en Google Chrome

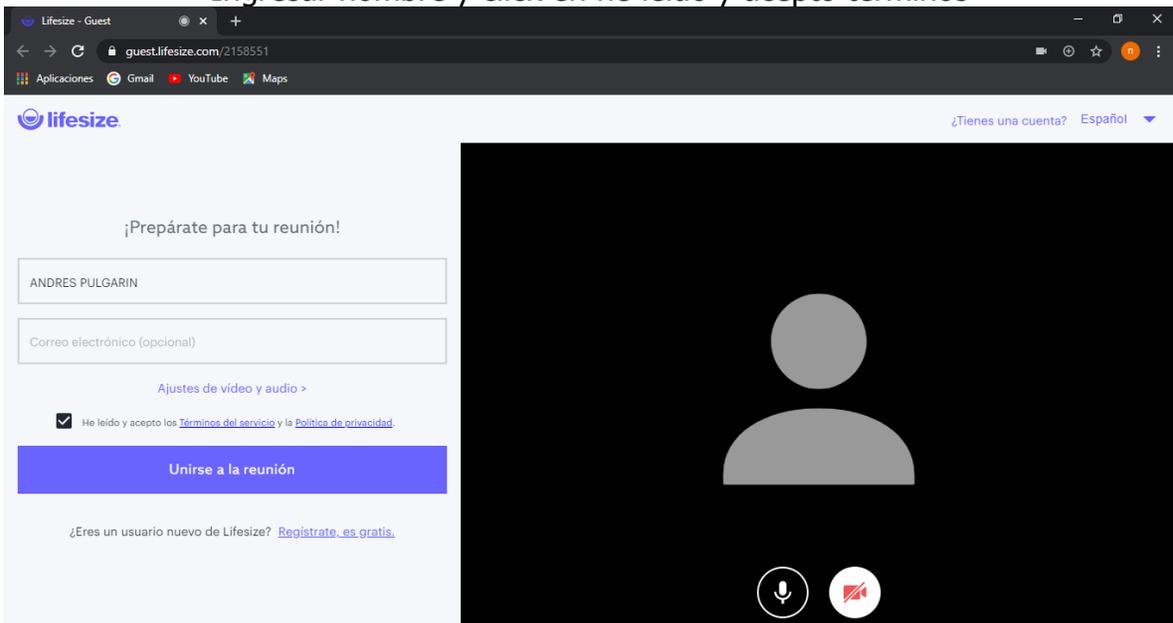
<https://call.lifesizecloud.com/#####>



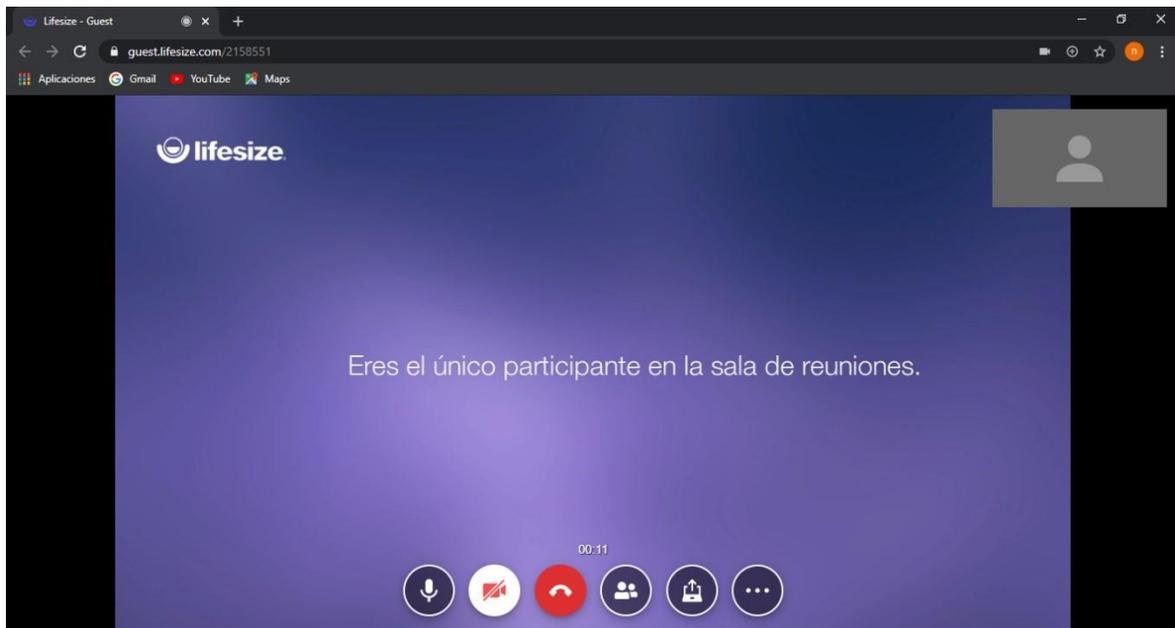
Click en permitir cámara y micrófono



Ingresar nombre y click en he leído y acepto términos



Y listo ya puede disfrutar de la videoconferencia



NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P4

**Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d96061e98c14d954b5fc7918aee8f141e75d94d46d0868f0c70261ecadfa74f**

Documento generado en 28/02/2023 02:36:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**